



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI
REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE JUBILACION Y CESANTIA
PARA PROFESORES/AS, FUNCIONARIOS/AS, EMPLEADOS/AS
Y TRABAJADORES/AS

CAPITULO 1

De la naturaleza y objetivos:

- Art. 1.-** El programa tiene como objetivo entregar a cada docente, funcionario, empleado o trabajador de la Universidad por concepto de jubilación, una bonificación especial y una pensión jubilar cuando hayan cumplido 20 años o más de labores en la Institución ó devolverles sus aportaciones por renuncia voluntaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4, literal b) de este Reglamento.
- Art. 2.-** El programa busca reconocer el trabajo material e intelectual de las personas que han dedicado los años más productivos de sus vidas al desarrollo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, asegurándoles una existencia digna en su vejez ó devolverles sus aportes al quedar cesantes, por retiro voluntario de la institución.

CAPITULO 2

De los beneficios, cuantía y requisitos:

- Art. 3.-** Pueden acogerse a los beneficios del programa de jubilación, los docentes, funcionarios y empleados o trabajadores titulares, o contratados de manera permanente o indefinidamente, que demuestren mediante certificación del Departamento de Recursos Humanos, haber laborado 20 años o más en la Universidad, tomándose en cuenta los años laborados en la Extensión de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, que funcionó en la ciudad de Manta desde el año 1968 a 1985, tiempo de servicios que los reconoció la Asamblea Universitaria reunida el 19 de noviembre de 1985, al crearse la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. No se tomarán en cuenta para este cómputo las licencias sin sueldos o sanciones mientras duren éstas que se hubiesen otorgado o impuesto, pero si se computarán las licencias con sueldo para cursos de capacitación, especialización o becas, autorizados por el Consejo Universitario.
- Art. 4.-** El docente, funcionario, empleado o trabajador que se retire de la Universidad, luego de cumplidos 20 años o más de servicios, se acogerá al Plan de Jubilación y percibirá un beneficio económico de acuerdo a lo establecido en los siguientes literales:
- a)** Una bonificación de una remuneración por cada año de servicios para el caso de los docentes. Para el personal administrativo, se considerará la remuneración mensual unificada. Tratándose de las autoridades y docentes a tiempo completo, se incluirá lo correspondiente a los valores que reciben por

tiempo completo y representación. Para el pago de estos valores en lo concerniente al tiempo completo y representación, se cancelará en proporción al número de años que hubiese ejercido la función, siempre que el rubro a cancelarse hubiese estado vigente cuando se ejerció el cargo, de acuerdo a la siguiente escala:

10 años; 100%, 9 años; 90%, 8 años; 80%, 7 años; 70%, 6 años; 60%, 5 años; 50%, 4 años; 40%, 3 años, 30%, 2 años; 20% y 1 año; 10%.

- b) Alternativamente el/la jubilado/a o quien se separa de la institución antes de cumplir 20 años de servicios, podrá optar por la siguiente bonificación:

Retiro de aportaciones personales con los intereses establecidos hasta la fecha de la jubilación o retiro, excluyendo el 10% correspondiente al fondo de reserva del Programa de Jubilación destinado a sufragar gastos administrativos.

- Art. 5.-** Para tener derecho al 100 % de la remuneración o bonificación según la escala del artículo anterior, se deberá haber laborado 30 años en la institución (incluyendo años laborados en la extinguida Extensión de la Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil en Manta). El beneficio a recibir será disminuido en un 5% anual de acuerdo a la siguiente escala:

29 años	95 % de beneficios
28 años	90 % de beneficios
27 años	85 % de beneficios
26 años	80 % de beneficios
25 años	75 % de beneficios
24 años	70 % de beneficios
23 años	65 % de beneficios
22 años	60 % de beneficios
21 años	55 % de beneficios
20 años	50 % de beneficios

Las fracciones de años se calcularán proporcionalmente al número de meses laborados.

- Art. 6.-** Además de la bonificación referida en el Art. 4 de este Reglamento, el docente o funcionario que se acoja a la jubilación al retirarse de la institución, recibirá una pensión jubilar mensual igual al 50 % de la remuneración, calculada en la forma establecida en el Artículo 5 de este Reglamento, la misma que será pagada por el Fondo mientras viva el profesor, funcionario, empleado o trabajador jubilado, así como el décimo tercero y décimo cuarto sueldos, calculados de acuerdo a la pensión que reciba. No se incluirá en este cálculo la bonificación por representación, ni otras bonificaciones o compensaciones.

Para el pago de esta pensión jubilar mensual, se observará la misma escala porcentual por años de servicios, que consta en el Art. 5 de este Reglamento.

- Art. 7.-** La pensión jubilar se calculará en base a la remuneración promedio de los últimos 5 años, como lo hace al IESS.

- Art. 8.-** La pensión jubilar se incrementará de acuerdo al aumento que se realice al docente, empleado o trabajador en funciones, tomando en consideración la categoría o cargo en que se jubiló.
- Art. 9.-** El porcentaje para financiar este Plan será el aporte individual del 8.5 % del docente, empleado o trabajador, valores que serán descontados del total de su remuneración mensual.

En el caso de las autoridades y directivos de la Universidad o docentes que reciben bonificaciones por tiempo completo o gastos de responsabilidad y representación, el aporte lo harán también sobre dichos rubros en el porcentaje detallado en el inciso anterior.

- Art. 10.-** El docente o funcionario que se jubile, sólo podrá prestar servicios en la Universidad bajo la modalidad de contrato por servicios profesionales o especializados, los mismos que serán autorizados por Consejo Universitario o a pedido de los Consejos de Facultad, Extensión o Escuela Integrada.
- Art. 11.-** Si el docente, funcionario, empleado o trabajador, falleciere antes de jubilarse y tuviere derecho a la bonificación en los términos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se le liquidará totalmente los beneficios que establece a sus herederos en la forma señalada en el artículo 4 de este Reglamento.

Si lo considera pertinente el docente, funcionario, empleado o trabajador, en vida; podrá a través de un documento debidamente notariado, establecer los beneficiarios y los porcentajes de distribución de su liquidación. Este documento será celosamente custodiado por el Presidente del Plan Jubilación, quien se someterá a las sanciones de carácter legal en el caso de su divulgación anticipada, si el mismo tiene la condición de testamento cerrado.

Los docentes, funcionarios, empleados o trabajadores, que se separen de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí antes de cumplir los veinte años de servicios y desearan acogerse al Programa de Jubilación, podrán habilitar el tiempo de servicios que les falte mediante contribución voluntaria al Fondo, para lo cual se obligarán a pagar mensualmente de su peculio y sin interrupción el 10% de la remuneración vigente en la categoría en que se retiró. Se entiende que tendrán derecho a este beneficio, quienes no hubieren recibido ninguna bonificación o indemnización por su retiro de la Institución.

Sólo podrán habilitar el tiempo de servicios para acogerse a la jubilación, los docentes, funcionarios, empleados o trabajadores con quince (15) o más años de aportaciones al Fondo de Jubilación Especial, siempre que no hubieren retirado sus aportes y solicitaren tal beneficio dentro de los noventa (90) días posteriores a su separación.

Si el docente, funcionario, empleado o trabajador que estuviere habilitando el tiempo de sus aportaciones para acogerse a la jubilación, se constituye en mora por 3 meses o más, perderá este derecho y automáticamente deberá acogerse a lo que dispone el Art.4, literal b) de este Reglamento.

- Art. 12.-** En caso de muerte del jubilado que recibe pensión jubilar, sus herederos recibirán por única vez el pago de un año de la pensión jubilar, de acuerdo a la remuneración mensual que estuviere percibiendo a la fecha de su fallecimiento,

estipulada en el Art. 6 de este Reglamento. Si el/la jubilado/a tuviere alguna deuda pendiente con el Plan, se le descontará dicho valor.

- Art. 13.-** Si el docente, funcionario, empleado o trabajador se retira por incapacidad física o mental, total o permanente antes de cumplir los requisitos exigidos para el derecho a la jubilación, según el presente Reglamento, recibirá los beneficios que establece el Art. 4, literal b), teniendo derecho a la pensión jubilar, siempre que tuviere 65 años de edad y 15 años de servicios o 70 años de edad y 10 de servicios, en un porcentaje del 50% en el primer caso y el 40% en el segundo, calculado en la misma forma señalada en el 1er. inciso del Art. 6 de este Reglamento.
- Art. 14.-** El Fondo podrá conceder anticipos al docente, empleado o trabajador jubilado, hasta por el equivalente de 6 meses de pensión, préstamo que deberá cancelar en el plazo máximo de un año.

CAPITULO 3

Del Financiamiento y Administración:

- Art. 15.-** Cada docente, funcionario/a, empleado/a o trabajador/a titular de la Universidad, aportará mensualmente de su remuneración total el porcentaje señalado en el Art. 9 de este Reglamento.
- Art. 16.-** El pago de aportes al Fondo tendrá el carácter de prioritario y serán cancelados por la institución junto con las remuneraciones del personal, por ser parte de la misma.
- Art. 17.-** En razón de que este Programa pertenece a los docentes y empleados o trabajadores de la Universidad, los fondos del mismo serán depositados mensualmente en una cuenta especial que abrirá para el efecto la Comisión Permanente de Administración del Programa, que será responsable del correcto uso de estos aportes.
- Art. 18.-** Las pensiones de jubilación se revalorizarán anualmente, en el mismo porcentaje en que se hubieren incrementado los sueldos de la institución, de acuerdo a la categoría del docente o categoría administrativa del jubilado/a.

Si el docente, funcionario, empleado o trabajador continuare en el cargo y hubiere cumplido 20 años en el ejercicio del mismo, podrá retirar como anticipo los aportes que correspondan a su bonificación por jubilación; pero estos rubros ya no serán tomados en cuenta para el cálculo de la bonificación que le corresponda recibir cuando efectivamente se retire de la Universidad. El retiro de estos fondos no lo exonera de seguir efectuando sus aportes al Fondo, incluyendo el rubro o rubros retirados.

- Art. 19.-** Ningún directivo, docente, funcionario, empleado o trabajador, podrá retirar sus aportes a los que se refiere el Art. 4 de este Reglamento antes de cumplir 10 años de labores.

Como el Programa se fundamenta en el principio de solidaridad, cuando un docente, funcionario, empleado o trabajador que haya cumplido 10 años de laborar

en la Universidad, decidiera no continuar afiliado al Programa, se le devolverán los aportes realizados.

Si tuviera una deuda pendiente con el Programa deberá cancelarla inmediatamente, para cuyo efecto la Comisión que administra el Plan le retendrá el valor de los aportes realizados y de quedar algún saldo pendiente notificará al garante y a la Dirección de Administración del Talento Humano para que le siga descontando de su remuneración el valor adeudado.

Si con posterioridad a su retiro del Programa renunciara a su cargo en la institución, se le retendrá del valor de su liquidación los valores que adeude al Programa y si todavía quedare algún saldo pendiente se lo cobrará judicialmente.

El Consejo universitario podrá excluir del Programa a quien o quienes manifiesten a su ingreso a la Universidad o antes de los 10 años de aportaciones al Plan, su deseo de no pertenecer al mismo; en cuyo caso se los excluirá previa resolución de este organismo, lo cual procederá si es que el excluido no tuviese deuda pendiente o una vez que la Comisión Administradora del Plan, tenga la suficiente garantía para recuperar el valor adeudado. Si el excluido hubiese realizado aportes se le devolverá el valor de los mismos.

Art. 20.- No se modificarán a futuro las condiciones ni requisitos para calcular las aportaciones ni se incrementarán los beneficios, sin resolución previa del H. Consejo Universitario, aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, que deberán fundamentar su propuesta de reforma.

Art. 21.- Los fondos del Programa deben ser invertidos en transacciones financieras rentables o en administradoras de fondos de pensiones de alta seguridad y fácil liquidez, que permitan incrementar su valor, debiéndose mantener permanentemente un saldo de acuerdo al presupuesto del Plan, para afrontar gastos de administración y pagos establecidos en este Reglamento a los que perciban pensión jubilar. Los miembros de la Comisión serán personal y pecuniariamente responsables por el retraso en el pago de las pensiones jubilares.

Art. 22.- La Comisión Permanente de Administración del Programa, deberá contar con los servicios personales mínimos de un contador/a pagador/a y un auxiliar para la administración del fondo para atender los trámites reglamentarios, cuya remuneración será pagada por la Universidad.

Art. 23.- Las bonificaciones y pensión jubilar que se pagaren de conformidad con este Reglamento, nacen como producto del ahorro mensual de sus aportantes, en consecuencia están exentas del pago del impuesto a la renta, pues dicho valor se lo declara como ingreso al SRI y en consecuencia, no cabe un doble tributo.

CAPITULO 4

Del Trámite:

Art. 24.- El docente, funcionario, empleado o trabajador universitario que se acoja a los beneficios del Programa por haber cumplido 20 años o más de labores, presentará la solicitud pertinente a la Comisión Permanente de Administración del Programa, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada
- b) Certificación de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad, que lo acredite como docente o funcionario titular de la institución, indicando categoría, remuneración y tiempo de servicios.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y dirección domiciliaria actualizada.

Art. 25.- La Comisión Permanente de Administración del Programa de Jubilación Especial en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá su fallo y procederá a implementar las acciones pertinentes, para que el beneficiario reciba su bonificación, así como su pensión jubilar al final de cada mes.

Art. 26.- En caso de que el beneficiario tenga algún reclamo en relación a la resolución de la Comisión Permanente que administra el Programa de Jubilación y Cesantía, elevará su queja ante la Comisión de Escalafón Docente o Consejo Administrativo de la Universidad, según sea docente, empleado o trabajador, las mismas que deberán presentar un informe en el plazo máximo de treinta días, estableciendo si es justificado o no el reclamo para efectos de que sea atendido por la Comisión Permanente de Administración.

Art. 27.- La Comisión Permanente que administra el Plan, deberá presentar anualmente informes de labores y estados financieros en el mes de enero de cada año, a la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad.

CAPITULO 5

Art. 28.- En el caso de que fallezca un docente, funcionario, empleado o trabajador que tenga menos de veinte años de labores en la institución, se le devolverá a sus familiares directos los valores aportados en la forma prevista en el Art. 4, literal b) del presente Reglamento.

Art. 29.- Los gastos administrativos que fueren necesarios para la custodia y gerencia de este fondo, serán cubiertos con el 10% del fondo de reserva al que se refiere el Art. 4, literal b) de este Reglamento.

CAPITULO 6

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE JUBILACION ESPECIAL

Art. 30.- El docente, funcionario, empleado o trabajador que ha cumplido 10 años de labores y menos de 20 años de servicios, puede retirar sus aportes y se acogerá a lo dispuesto en el Art. 4, literal b) del presente Reglamento. En este caso, el docente, empleado o trabajador, ya no podrá acogerse ni a los beneficios de la bonificación por años de servicios ni a la pensión jubilar cuando cumpla los años de labores exigidos, pues ha dejado de ser miembro del Plan.

Para retirar sus aportes deberá abonar al Plan los valores que adeude por préstamos a la institución.

Art. 31.- La Comisión estará presidida por el Procurador Fiscal de la Universidad, quien tendrá voto dirimente y como miembros el Decano/a de la Facultad de Ciencias Informáticas, la/el Decana/o de la Facultad de Trabajo Social, el/la Representante Estudiantil por la Facultad de Contabilidad y Auditoría y un/a delegado/a, docente o funcionario/a de los/las jubilados/as, que será el/la más antiguo/a de los que reciben dicho beneficio. Actuarán como miembros con voz, los Presidentes/as de las Asociaciones de Profesores y de Empleados y Trabajadores, ó; sus delegados/as.

Sesionarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

El Director del Departamento de Administración del Talento Humano, será el Secretario de la Comisión y tendrá voz informativa.

Sus funciones y atribuciones son:

- 1.- Administrar, custodiar y supervisar el movimiento de los valores de este Programa, así como también implementar las acciones para la inversión de los fondos que permitan obtener una producción económica rentable;
- 2.- Abrir las cuentas corrientes en Bancos de la ciudad, que fueren necesarias para la administración del fondo;
- 3.- Solicitar al Rector de la Universidad la designación del personal de apoyo que fuere necesario, (Contador (a), Pagador (a)-Auxiliar);
- 4.- Conformar las Comisiones de apoyo técnico-financiero, cuando lo estime conveniente;
- 5.- Calificar, tramitar y aprobar las solicitudes de los/las beneficiarios/as, previo a la verificación de los requisitos adjuntos en las solicitudes;
- 6.- Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Programa de Jubilación y Cesantía;
- 7.- Vigilar el estricto pago del aporte personal del fondo;
- 8.- Presentar en el mes de enero de cada año un informe escrito de sus actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento; y
- 9.- Responsabilizarse por el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Art. 32.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por la mayoría de votos de sus miembros, quienes serán pecuniariamente responsables de los actos dolosos o de culpabilidad grave en la administración de los fondos del Programa.

Art. 33.- La Sección de Contabilidad y Auditoría Interna de la Universidad, supervisarán la correcta administración del fondo de Jubilación y Cesantía, para cuyo efecto los funcionarios de apoyo de este Programa, deberán suministrar oportunamente la información que se les solicita.

Art. 34.- Los que perciban pensión jubilar, deberán seguir aportando al Fondo el porcentaje del 10 % de su pensión jubilar, valor que será descontado automáticamente de la pensión que perciban;

Art. 35.- Para el trámite de jubilaciones o cesantías, tendrán prioridad quienes comprueben más años de servicios en la Universidad, pero si en un año no se pudieren atender una o más solicitudes, las mismas tendrán prioridad en el año siguiente.

Art. 36.- En ningún caso se tramitará más de cien bonificaciones y/o retiros anuales, ni más de 30 peticiones de pensiones jubilares.

Art. 37.- Al cumplir los 40 años de servicios de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, se entregará automáticamente al docente, empleado/a o trabajador el 50% de la bonificación a la que se refiere el Art. 4 del presente Reglamento, la misma que será calculada de acuerdo a la remuneración que perciba el beneficiario al cumplir dicho tiempo de servicios, pudiendo quienes tuvieran derecho a la jubilación solicitar después de cumplir los 20 años de labores hasta el 100% de la bonificación a la que antes se hace referencia, pero ya no recibirán bonificación alguna cuando efectivamente se jubilen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Comisión que administra el Plan, ni sus funcionarios, podrán informar a terceros sobre los ahorros y bonificaciones que aporta o recibe cada docente, empleado/a o trabajador. Deberá elaborar un sistema informático que permita a cada afiliado acceder a su información personal a través de una clave, que solo podrá ser conocida y utilizada por el beneficiario/a.

SEGUNDA: El presente Reglamento General del Programa de Jubilación y Cesantía, sólo podrá ser reformado con el voto conforme de las 2/3 partes del total de miembros de Consejo Universitario, considerando el carácter institucional con el que se creó y ha funcionado el Programa.

TERCERA: El Programa de Jubilación y Cesantía, podrá otorgar préstamos a profesores, empleados y trabajadores, hasta por un monto de \$ 10.000, a quienes tengan como mínimo 10 años laborando en la Universidad, aportando al Plan y que perciban una remuneración unificada de más de \$ 900 mensuales.

El plazo para el pago de estos préstamos será máximo de 5 años y sus dividendos se cancelarán mensualmente por descuentos en el rol de pagos.

La Comisión que administra el Plan, revisará anualmente el porcentaje de interés que se aplicarán a los préstamos concedidos, tomando como referente la tasa vigente en el país, fijada anual o semestralmente por el Banco Central.

Los préstamos concedidos con la tasa vigente al momento del crédito, se mantendrán, a efectos de poder calcular la amortización del crédito otorgado.

Los intereses que generen estos préstamos, serán distribuidos un 50% en beneficio del Plan y el 50% restante, se acreditará a la cuenta individual de cada socio o afiliado.

CUARTA: Los/las jubilados/as como aportantes al Programa, tienen iguales derechos que el personal docente y administrativo en funciones, de tal manera que se considerarán como afiliados/as activos/as. Deberá requerirse su opinión para efectos de conservar o decidir cualquier situación trascendente sobre este beneficioso Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el cálculo de las liquidaciones establecidas en el presente Reglamento, la administración del Plan Jubilación deberá deducir los valores ya cancelados por concepto de responsabilidad (tiempo completo), representación y residencia hasta el último mes pagado, que se los descontará de la remuneración mensual unificada.

La Dirección de Administración del Talento Humano, proporcionará al Programa del Plan Jubilación, la nómina de las personas que percibían anteriormente estas retribuciones.

SEGUNDA: Al haberse establecido la remuneración mensual unificada, para efectos del pago de la pensión jubilar se deducirá a quienes hubieran ejercido funciones directivas el valor que percibían por gastos de representación, de acuerdo al valor fijado por Consejo Universitario, en sesión ordinaria del miércoles 15 de febrero del 2012, cuya tabla certificada emitida por la Secretaría General se anexa a este Reglamento.

TERCERA: Si por alguna razón se extinguiere el Programa de Jubilación o fuese asumido por una Asociación de Profesores, Empleados o Trabajadores, o se disuelve por decisión voluntaria de la mayoría de aportantes, quienes percibieron la pensión jubilar o tengan derecho a percibirla, se les pagará la bonificación por años de servicios estipulada en el Art. 4 de este Reglamento.

A quienes hubiesen retirado parte o la totalidad de sus aportes, la devolución se la hará por los años que siguieron aportando al Programa después del retiro de la bonificación, debiendo deducirse a quienes hubieren venido percibiendo la pensión jubilar, el tiempo que haya gozado de la misma, en base a un máximo de 10 años, de tal manera que para efectos de la devolución, se les rebajará la bonificación proporcionalmente a los años que hubieren gozado de dicha pensión, de acuerdo a la siguiente escala:

AÑOS	
0=100%	6=40%
1=90%	7=30%
2=80%	8=20%
3=70%	9=10%
4=60%	10=0%
5=50%	

En todo caso, el pago de la pensión jubilar se extingue con la muerte del beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABI, CERTIFICA QUE:**

El presente Reglamento General del Programa de Jubilación y Cesantía para los Profesores, Funcionarios, Empleados o Trabajadores de la Universidad, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesiones Ordinarias realizadas el jueves 26 de diciembre de 1996 y jueves 30 de enero de 1997 y el Programa fue aprobado por Consejo Universitario y se inició el 4 de abril de 1988.

Se ha procedido a incluir dos Disposiciones Generales en este Reglamento, codificadas como artículos 38 y 39, las que fueron aprobadas por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria del martes 30 de noviembre del 2010, con informe favorable de la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos, notificado mediante Oficios No. 0286 de 21 de enero y 30 de mayo del 2011 y suscrito por el Sr. Secretario de la referida Comisión.

En sesión ordinaria del lunes 30 de julio del 2012, previo informe favorable de la Comisión de Estatuto y de la Comisión que administra el Plan Jubilación, aprobó en segundo debate el agregado de una Disposición General y dos Disposiciones Transitorias, que han sido codificadas en su texto y que estarán vigentes a partir de la presente fecha.

Manta, 31 de julio del 2012

LO CERTIFICO

**Dr. Medardo Mora Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

**Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg.
SECRETARIO GENERAL**